



**Protocolo de actuación frente a la detección de
vulneración de derechos de los estudiantes**

COLEGIO SAN AGUSTÍN DE MELIPILLA

Protocolo de actuación frente a la detección de vulneración de derechos de los estudiantes

Este protocolo es una guía sobre cómo abordar situación de vulneración de derechos de los estudiantes.

Objetivo General: Definir acciones, responsables y plazos frente a hechos constitutivos de Vulneración de Derechos de los estudiantes.

Objetivos específicos:

- ☐ Clarificar y unificar los conceptos de sospecha de vulneración de derechos y maltrato infantil: definición, tipologías, indicadores y estrategias de primer apoyo al estudiante.
- ☐ Definir criterios en relación a los procedimientos a realizar ante casos de sospechas de vulneración de derechos de los estudiantes.
- ☐ Proponer mecanismos de articulación y coordinación entre los actores para una respuesta integral frente a las situaciones de riesgo, transgresión o crisis.

1. Definiciones

El presente documento está referido a diferentes temáticas donde se manifiesta la vulneración de derechos de los estudiantes:

Vulneración de derechos:

El concepto de vulneración de derechos corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados (Defensoría de la niñez, 2018)

Sospecha de vulneración de derechos:

Corresponde a la detección precoz o alerta temprana de vulneración de derechos.

Maltrato Infantil:

La convención de los Derechos de los Niños, UNICEF en su artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como: “Toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la tutela de sus padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo” (UNICEF, 1990).

UNICEF define como víctimas de maltrato y abandono a aquellos, niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años, que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, psicológica o sexual, sea en el grupo familiar o en otros entornos.

Todos los tipos de maltratos constituyen una vulneración a los derechos del niño, los cuales están consagrados como Ley desde el año 1990 en Chile, a través de la ratificación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Es así como se hacen diferencias según el tipo de vulneración de derechos:

- **Maltrato físico:** Es cualquier acción no accidental por parte de los padres, madres o cuidadores (as) que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño(a) o lo ponga en grave riesgo de padecerla. Esta puede manifestarse a través de moretones, cortes y/o quemaduras, especialmente si estudiante no es capaz de explicar adecuadamente su(s) causa(s). Esto puede aparecer en patrones distintivos, tales como marcas por agarrar o coger al estudiante con fuerza, marcas de mordeduras humanas, quemaduras de cigarrillos o impresiones de otros instrumentos. Además, es frecuente que los menores presenten miedo de volver a casa o miedo del padre/madre, y temor ante la posibilidad de que se cite a apoderados para informar de la situación del menor en el colegio.
- **Maltrato emocional o psicológico:** El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Esto puede manifestarse a través de conductas del estudiante tales como comportamiento destructivo, agresivo o disruptivo o tener un patrón de comportamiento pasivo, aislado o sin emoción. A la vez, se puede apreciar labilidad emocional, la que se detecta debido a reacciones emocionales desproporcionales a los estímulos del ambiente.
- **Abandono y negligencia:** Se refiere a situaciones en que los padres, madres o cuidadores (as) estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y protección tanto física como psicológica que los niños y niñas necesitan para su desarrollo. El abandono y la negligencia se manifiesta, por ejemplo, a través de la mala nutrición, apatía o fatiga constante del menor, conductas tales como robar o suplicar por comida, notoria falta de cuidado personal (mala higiene personal, ropas rotas y/o sucias), falta de atención a necesidades de optometría (lentes), odontológicas (dientes) u otras necesidades médicas, ausencia o tardanza frecuente en la escuela y desatención inadecuada o falta de supervisión de un niño(a).
 - a) **Ámbito de la salud.** Se entenderá como cualquier acción u omisión que dañe o perjudique al niño, niña o adolescente en su estado de salud integral, es decir, que no se encuentre inserto en el sistema de salud y que éste no reciba los cuidados correspondientes y necesarios respecto a su bienestar físico, como control sano, también en caso de poseer una enfermedad crónica, entre otros.
 - b) **Ámbito de la educación.** Se entenderá como vulneración de derechos en ésta área, el incumplimiento por parte del adulto responsable de enviar a su pupilo (a) continua y permanentemente a su jornada escolar, manifestándose así en inasistencias reiteradas y permanentes al Establecimiento sin el justificativo correspondiente, además con falta de higiene, inasistencias de apoderados a reuniones y/o citaciones que emanen desde el docente o Dirección, incluso en algunos casos, el niño o niña podría presentar un riesgo de deserción escolar.
- **Abuso sexual:** El abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto, o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad, que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y/o respeto para hacerlo participar de actividades sexualizadas que el niño (a) no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento.

2. Procedimiento frente sospecha y/o certeza de situaciones de maltrato y/o vulneración de derechos.

Los pasos a seguir serán los siguientes:

A) DETECCIÓN: TOMA DE CONOCIMIENTO

Si un miembro de la comunidad educativa toma conocimiento directa o indirectamente de que un estudiante es posible víctima o sospecha de hechos aparentemente constitutivos de vulneración de derechos, ya sea en el colegio o en su entorno personal, debe atender las siguientes consideraciones para actuar de manera responsable y oportuna.

- ☐ Quien recibe la información, se comunicará dentro del mismo día con Inspectoría General y Convivencia Escolar, a fin de que ambos puedan definir acciones y decidir si corresponde la activación del protocolo, en un máximo de 48 horas.
- ☐ En el caso de que sea el mismo estudiante quien se acerca a un profesor y/o adulto de la comunidad, y relata ser víctima de una situación de vulneración de derechos, presente o previa (años atrás), éste deberá escuchar, sin poner en duda el relato.
- ☐ Se debe entregar una primera contención emocional al estudiante afectado/a. Debe reforzarse la importancia de pedir ayuda y darle la seguridad de que la información entregada se manejará con cuidado y respeto, pero que resulta necesario realizar las acciones que impliquen su adecuada protección, así como que otras personas podrán participar de dicha tarea (profesor jefe, psicóloga o encargado de convivencia escolar).
- ☐ En cualquiera de los casos, de deberá tomar registro por escrito del relato, de la manera más textual posible, de manera objetiva y sin emitir juicios de valor.

B) INTERVENCIÓN: ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Quien active el protocolo (Inspectoría General y Convivencia Escolar) deberá informar en primera instancia al profesor jefe del estudiante, a fin de coordinar la implementación de estrategias y acciones necesarias para el abordaje oportuno de la posible vulneración de derecho del estudiante. Los pasos a seguir serán los siguientes:

- ☐ Si Inspectoría General decide activar protocolo, este solicitará apoyo del Encargado de Convivencia Escolar. La primera acción será brindar apoyo y contención necesaria al estudiante, así como monitorearlo en el aula y otras dependencias del Colegio.
- ☐ El Encargado de Convivencia Escolar junto al adulto que escuchó al alumno (solo si es necesaria la presencia de este último), entrevistará al estudiante dejando un registro escrito (que dependiendo de la edad del estudiante puede ser de su puño y letra), en una hoja de entrevista de estudiantes, que se mantendrá de forma confidencial.
El registro será del relato espontáneo del estudiante: escribiendo textualmente sus palabras y especificando las circunstancias en las que realiza el relato.
De igual forma, es necesario registrar todos aquellos datos e informaciones que puedan ser relevantes en la determinación de las características del caso de manera lo más objetiva posible y sin emitir juicios de valor.
- ☐ El Encargado de Convivencia escolar, comunicará los resultados de la investigación al Director del colegio. Él es quien definirá que, atendido al tenor de los hechos, se realice un trabajo en conjunto con la participación de quienes estime conveniente (Profesor jefe, psicóloga y/o equipo multidisciplinario).
- ☐ El equipo de trabajo definido (encargado de convivencia escolar, profesor jefe, psicóloga/o) realizará la recopilación de antecedentes, resguardando la identidad de las personas involucradas.
- ☐ Se solicitará al Profesor(a) jefe que informe inmediatamente a Encargado de Convivencia

Escolar, la existencia de cambios de comportamiento del estudiante, en el último tiempo, cómo es la comunicación con la familia, y cualquier otro antecedente que sea relevante.

- ☐ La psicóloga de área podrá realizar una entrevista al estudiante si se estima conveniente, evitando la revictimización de éste.
- ☐ Si el hecho informado hubiese ocurrido al interior del establecimiento Convivencia Escolar, debe además recopilar antecedentes generales para establecer cómo habrían ocurrido los hechos, en qué lugar, en qué momento, quién estaba a cargo, se revisarán las cámaras de seguridad, etc. A todos los entrevistados se les exigirá reserva en la información entregada.

C) CITACIÓN A LOS APODERADOS:

Fase 1:

- ☐ Inspectoría General y Convivencia Escolar, realizarán una citación de carácter urgente al apoderado del estudiante afectado, dentro de las 24 horas siguientes a la activación del protocolo. La citación se realizará de manera telefónica y por correo electrónico si no se tiene respuesta vía telefónica. Sin perjuicio de lo anterior, de debe tener especial consideración, si la vulneración proviene de parte de un familiar o adulto cercano al estudiante, ya que puede existir resistencia a colaborar, o a la develación de la situación, pudiendo generar una crisis familiar que obstaculice el proceso de resguardo y/o reparación, por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar, debe ser considerada y analizada con prudencia por el Director. Frente a las medidas de resguardo que se tomarán en caso de que la persona que vulneró el derecho sea externa al colegio y en el caso que sea un funcionario del establecimiento. (leer numeral 3.1 y numeral 3.2 de este protocolo).
- ☐ Se pondrá en antecedentes de la situación informada y se verificará si ellos están en conocimiento de los hechos, y cuáles han sido las acciones que han adoptado como padres. Se ofrecerá acompañamiento y alternativas de derivación especializada externa, para que los padres cuenten con alternativas de acción. Las derivaciones externas se deberán realizar en un plazo máximo de 72 horas, luego de contar con la resolución del caso. Se establecerá en conjunto con los padres o apoderados los pasos a seguir de manera que el Colegio sirva de apoyo en el proceso, sin provocar una doble intervención. Específicamente, deberá abordarse cuáles serán las medidas de resguardo, medidas formativas, los apoyos pedagógicos (por ej: adecuación curricular) y psicosociales (por ej: equipo multidisciplinario) que el Colegio puede ofrecer, así como la derivación a instituciones y organismos competentes, tales como la Oficina Local de Niñez de la comuna. De todo ello se dejará un registro escrito y firmada por ambas partes. A fin de dar seguimiento a los acuerdos, se definirán los canales de comunicación formal (correos y/o entrevistas personales) y los plazos fijados. Se informará a los padres (dependiendo de la gravedad de la situación) el deber legal de denuncia que tiene el establecimiento.

Fase2:

- ☐ El proceso de indagación no excederá el plazo de 15 días hábiles, contados desde el registro escrito que da inicio al proceso. Al término de éstos, Inspectoría General y Convivencia Escolar, citarán a reunión a los apoderados. En esta reunión, es importante monitorear los compromisos adoptados tanto por parte del Colegio como de los padres, a fin de que el alumno o alumna sea efectivamente acompañado.

D) ACTUACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL

☐ SI EL HECHO ES CONSTITUTIVO DE DELITO

El Colegio cumplirá su deber legal de denuncia en el caso de hechos que parezcan revestir el carácter de delitos, de acuerdo a la normativa vigente, de modo que sea un ente especializado quien investigue el caso. La denuncia se realizará ante los organismos competentes:

- Ministerio Público
- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones

Será el Director quien efectúe la denuncia dentro del plazo de 24 horas siguientes al relato del estudiante o desde que se tomó conocimiento de los hechos.

La denuncia se hará a través de oficio o constancia dejada en el organismo competente y junto con ella se deberán entregar todos los antecedentes del caso, que se tuvieran hasta ese momento.

Cuando los hechos denunciados no parezcan revestir el carácter de delito, pero se estime que excepcionalmente corresponde la intervención de la justicia, para la restitución de los derechos del estudiante, se evaluará la interposición de una medida de protección, en un plazo no mayor a 48 horas, posterior a la resolución del caso. La decisión de judicializar será adoptada por el Director del Colegio, siendo él junto al Encargado General de Convivencia Escolar, responsables de gestionar la acción judicial, debiendo adjuntar ante el Tribunal de Familia correspondiente todos los antecedentes recabados.

“Todo funcionario del establecimiento educacional tiene la obligación legal de denunciar de manera inmediata cualquier hecho que pueda constituir delito o vulneración grave de derechos de un niño, niña o adolescente, ya sea ocurrido dentro o fuera del establecimiento.

Este deber se encuentra establecido en el artículo 175 letra b) del Código Procesal Penal y en el artículo 66 de la Ley N°21.430, y no se agota con la sola comunicación al superior jerárquico. El funcionario podrá realizar la denuncia directamente ante el Ministerio Público, Carabineros, Policía de Investigaciones o el Tribunal de Familia competente, o bien, informar de inmediato al Director o Encargado de Convivencia Escolar para que efectúen la denuncia formal.

La omisión de esta obligación constituye infracción grave sancionada por la ley.”

☐ SI EL HECHO NO ES CONSTITUTIVO DE DELITO



Cuando los hechos denunciados no revistan el carácter de delito, pero se estime que corresponde excepcionalmente la intervención de la justicia para la restitución de los derechos del estudiante, el Director, junto al Encargado de Convivencia Escolar, evaluarán la interposición de una medida de protección ante el Tribunal de Familia dentro de un plazo máximo de 24 horas contadas desde que se toma conocimiento de los hechos o se tiene sospecha fundada de vulneración de derechos.

Este plazo se ajusta a lo indicado en el artículo 66 de la Ley N°21.430 y la Circular N°482 de la Superintendencia, que establecen que la denuncia y las acciones de protección deben ser inmediatas y no supeditarse a la finalización de una investigación interna.

E) Medidas de Resguardo:

1.- Si el sospechoso es una persona externa al colegio:

Considerando que en la mayoría de los casos de vulneración de derechos, las situaciones ocurren en el hogar, por familiares o personas cercanas al niño o adolescente y su familia, el Encargado de Convivencia Escolar deberá recabar información orientada principalmente a buscar a algún adulto protector que pueda apoyar al estudiante en el proceso de reparación, que independiente de su relación con el estudiante, tenga un vínculo cercano y a quien el estudiante identifique como una figura significativa. Será a este adulto protector a quien informe de la sospecha y de los pasos a seguir por el establecimiento. Es

fundamental que no se aborde a él o los posibles “vulneradores”, dado que ello obstruye la investigación y la reparación del daño del niño o adolescente, puede provocar que la familia cambie de domicilio y/o retire al niño o adolescente del establecimiento, con lo que aumenta el riesgo y se produce una doble victimización y daño.

2.- Si el sospechoso es una un adulto que se desempeña en el establecimiento:

Se tomarán medidas para evitar de manera efectiva todo tipo de contacto entre el presunto agresor y el niño o adolescente mientras dure la investigación de la situación y se establezcan responsabilidades. (se puede reubicar al funcionario mientras dure la investigación o separarlo de sus funciones).

Se informará a la familia, acerca del procedimiento y los pasos a seguir.

Se debe tomar contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención (especialmente Ministerio Público, Juzgado de Familia, Oficina Local de Niñez u otras instituciones de la red Mejor Niñez), a quienes derivará los antecedentes recopilados.

Informará de la situación a la psicóloga, quien estará a cargo de las medidas de contención necesarias dentro del establecimiento.

“En caso de que el presunto agresor sea un funcionario del establecimiento, el Director adoptará de manera inmediata —y en un plazo no superior a 24 horas desde la detección o denuncia— medidas efectivas para evitar todo tipo de contacto entre éste y el estudiante afectado, tales como la separación temporal de funciones o la reubicación en un espacio donde no exista riesgo para el estudiante.

La decisión será documentada mediante resolución interna y notificada al Encargado de Convivencia Escolar y al área de Recursos Humanos.

Norma: Esta medida de resguardo se ajusta a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley N°21.430 (Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia), que obligan a tomar acciones inmediatas de protección, y a la Circular N°482 de la Superintendencia de Educación, que establece que las medidas deben ser oportunas, proporcionales y orientadas a eliminar todo riesgo para el estudiante.”

F) SEGUIMIENTO

El Colegio realizará un proceso continuo de seguimiento del caso, que será liderado por el Encargado de Convivencia Escolar, quien actuará como responsable principal de coordinar todas las acciones de monitoreo, en conjunto con Inspectoría General. Este proceso, permitir obtener retroalimentación permanente sobre cómo se va avanzando en el cumplimiento de acciones acordadas, o bien, evaluar la necesidad de generar nuevas estrategias. Junto con ello, se mantendrá visibilizado al estudiante resguardando sus condiciones de protección.

En esta etapa se podrán realizar las siguientes acciones:

- a. Entrevistas con padres y apoderados, para ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos; evaluar el cambio de estrategias; determinar necesidades actuales que pueda tener el estudiante. Las entrevistas pueden ser solicitadas por el Colegio o por la familia. Esta acción la liderará Inspectoría General y Convivencia Escolar.
- b. Informes de seguimiento: el Director determinará quién redactará este documento. En él se registrarán todas aquellas observaciones realizadas por quienes acompañan al estudiante dentro del Colegio, considerando, por ejemplo: asistencia, condiciones en las que asiste a clases, observación de comportamiento, cumplimiento de acuerdos con la familia, avances observados, etc.

- c. Coordinación con red de derivación externa: el Director designará a un responsable de establecer contacto (e-mail, telefónico o personal) con los especialistas que atienden al estudiante fuera del Colegio. Se deberán indagar antecedentes de la intervención externa, por ejemplo; asistencia, adherencia de la familia, estado actual del menor, etc. En este punto, es relevante que, en caso de que haya una deserción por parte de la familia de la derivación o falta de resultados en el caso, se debe evaluar presentar los antecedentes en una nueva medida de protección al Tribunal de Familia en caso de que esta no se haya cursado anteriormente, o informe de seguimiento a la instancia legal correspondiente.

Las entrevistas de seguimiento con padres, apoderados y/o el estudiante se realizarán al menos cada 15 días mientras el protocolo se encuentre activo, y los informes de seguimiento deberán emitirse con una periodicidad mensual, remitiendo copia al Director para su revisión y archivo. Esta periodicidad mínima se establece en cumplimiento del principio de interés superior del niño consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y de las obligaciones de protección continua, establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley N°21.430.”

G) CIERRE DEL PROTOCOLO

Para dar por finalizado el protocolo, el Colegio se basará en las condiciones de protección y riesgo en que se encuentra el estudiante, desde los alcances que tiene el establecimiento.

El Colegio considerará que el estudiante se encuentra en condición de protección cuando:

- a. Ha sido derivado y está siendo atendido por especialistas pertinentes y/o se encuentra en proceso de reparación/tratamiento por la situación de vulneración, si corresponde, y se encuentra fuera de riesgo.
- b. El alumno no requirió derivación a la red, manteniendo una asistencia permanente y sin presencia de señales, indicadores y/o sintomatología asociada a la vulneración de sus derechos, situación que también se observa a nivel familiar.
- c. Se ha logrado el fortalecimiento y compromiso del rol protector de los padres, apoderados y/o tutores legales.

Si se cumplen una de las condiciones anteriores, el caso puede ser cerrado, sin perjuicio que pueda reabrirse si existieran nuevos indicios de vulneración de derechos.

3. Prevención y capacitación

Inspectoría General junto a Convivencia Escolar, Unidad Técnica y equipo multidisciplinario, deberán acordar medidas de información y capacitación para prevenir situaciones de vulneración de derechos a las que puedan verse afectados los estudiantes. Estas deben considerar a toda la comunidad educativa.

- ☐ Orientación y apoyo a las madres y padres sobre dificultades en la crianza de sus hijos.

Inspectoría General junto a Convivencia Escolar, deben dar a conocer las situaciones detectadas y no dejar que permanezcan ocultas. Cuanto antes se notifique, antes se podrán activar los recursos necesarios para atender al niño/a y/o adolescente y a su familia, evitando el agravamiento y cronicidad del posible maltrato. En conjunto con esto, el establecimiento debe entregar la mayor información y psicoeducación al apoderado respecto de los cuidados y apoyo para el niño o

adolescente. Igualmente, el establecimiento está en la obligación de entregar informes a las entidades estatales y/o judiciales pertinentes al caso. En caso de conflicto con respecto a denuncia formal, debe ser discutido el caso en el comité de Convivencia Escolar conformado por directivos, profesores, unidad técnica pedagógica, psicóloga y asistente de nivel, relacionado con el caso para evaluar realidad del alumno.

4. Referencias

- Circular que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza básica y media con reconociendo del Estado, 2018. www.supereduc.cl
- http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/File/2012/NOVIEMBRE/ProtocolodeBuenTrato.pdf
http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201303191137540.protocolo_situacion_maltrato_abuso.pdf
- <http://www.integra.cl/wp-content/uploads/2017/05/Protocolo-Derechos-INTEGRA2016-BAJA.pdf>

Etapa	Acciones	Responsable(s)	Plazo máximo
1. Detección / Toma de conocimiento	- Recepción de información directa o indirecta sobre posible vulneración de derechos. - Escuchar al estudiante sin cuestionar su relato. - Primera contención emocional. - Registro escrito textual y objetivo del relato.	Cualquier funcionario que reciba la información.	Comunicación a Inspectoría y Convivencia Escolar: mismo día . Registro inicial: inmediato .
2. Activación del protocolo	- Evaluación de la situación y decisión de activar el protocolo. - Coordinación con profesor jefe y psicóloga. - Entrevista inicial y recopilación de antecedentes. - Registro confidencial de todos los datos relevantes.	Inspectoría General y Encargado de Convivencia Escolar.	Activación: dentro de 48 h desde detección. Entrevista inicial: mismo día de activación .

3. Citación a apoderados	- Citación urgente a reunión (teléfono y correo electrónico). - Información sobre situación detectada y pasos a seguir. - Definición de medidas de resguardo, apoyos pedagógicos y psicosociales. - Derivaciones externas según corresponda.	Inspectoría General y Encargado de Convivencia Escolar.	Citación: dentro de 24 h desde activación. Derivaciones externas: máx. 72 h desde resolución del caso.
4. Medidas de resguardo – adulto externo	- Identificar adulto protector significativo. - Evitar contacto con presunto vulnerador. - Coordinar con redes externas. - No abordar directamente a posibles agresores para no obstruir investigación.	Encargado de Convivencia Escolar.	Implementación: inmediata (máx. 24 h desde detección).
5. Medidas de resguardo – funcionario del establecimiento	- Separar de funciones o reubicar sin contacto con estudiante. - Informar a la familia. - Coordinar con Ministerio Público, Juzgado de Familia, OLN, Mejor Niñez. - Contención psicológica.	Director (decisión y orden formal) + Encargado de Convivencia Escolar (ejecución).	Implementación: máx. 24 h desde detección.
6. Actuación judicial o extrajudicial – constitutivo de delito	- Denuncia ante Ministerio Público, Carabineros o PDI. - Entrega de antecedentes recabados.	Director o cualquier funcionario (obligación legal de denunciar).	Denuncia: inmediata y máx. 24 h desde detección (Art. 175 CPP y Ley 21.430).
7. Actuación judicial o extrajudicial – no constitutivo de delito	- Evaluar interposición de medida de protección ante Tribunal de Familia. - Presentar antecedentes.	Director + Encargado de Convivencia Escolar.	Presentación: máx. 24 h desde detección o sospecha fundada.

8. Seguimiento	- Entrevistas con apoderados y estudiantes. - Coordinación con red externa. - Informe de seguimiento mensual. - Evaluación de cumplimiento de acuerdos y nuevas estrategias.	Encargado de Convivencia Escolar (líder) + Inspectoría General.	Entrevistas: cada 15 días . Informes: mensuales .
9. Cierre del protocolo	- Verificación de condición de protección y ausencia de riesgo. - Confirmación de derivación y tratamiento (si aplica). - Fortalecimiento del rol protector familiar.	Director + Encargado de Convivencia Escolar.	Según evaluación de protección; cierre documentado.
10. Prevención y capacitación	- Charlas, talleres y capacitaciones a la comunidad educativa. - Orientación a padres sobre crianza y prevención.	Inspectoría General + Encargado de Convivencia Escolar + Unidad Técnica.	Plan anual, con al menos 1 actividad semestral documentada.